

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13664** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Herve Jean Stienon du Pre y Pierpont la sucesión en el título de Marqués de Montealegre de Aulestia.*

Don Herve Jean Stienon du Pre y Pierpont ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montealegre de Aulestia, vacante por fallecimiento de su padre, don Jean Stienon du Pre y Riva-Aguero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13665** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Mavesco. Sociedad Anónima» (expediente IC-358), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 2 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10056, primera columna, primer párrafo, novena línea, donde dice: «de una industria de montaje de carpintería de perfiles P.V.C. Todo», debe decir: «de una industria de montaje de carpintería de perfiles de P.V.C. Todo».

- 13666** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Motoelec. Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9228, primera columna, primero, a), segunda línea, donde dice: «por operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «por las operaciones de constitución y aumento de capital».

- 13667** *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en Jaén y polo de desarrollo de Oviedo, mediante la resolución de siete expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de abril de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en Jaén y polo de desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1987, por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del polo de desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

Por el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, y por el Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, fueron convocados concursos para la concesión de beneficios a las Empresas que se pretendían instalar dentro de la demarcación territorial de Jaén y Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias y Junta de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico-social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de abril de 1988

ACUERDA

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que